



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00300-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-1107

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se librará mandamiento de pago por el capital contenido en el pagaré.

Si bien existe diferencia en el apellido del demandado (Giaraldo) con el del girado en el título valor base de demanda (Giraldo), este ha sido superado de oficio con la consulta por número de cédula en la base de datos de la Administradora de los Recursos del SGSSS – ADRES, en donde se evidencia que a ese documento de identidad corresponde el nombre de Eynar Lesmes Giraldo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor a favor de Systemgroup S.A.S., contra el señor Eynar Lesmes Giraldo, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en pagaré aportado:

1. SESENTA Y NUVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICETE PESOS (\$ 69.403.627), por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR al apoderado judicial del demandante que, si opta por notificar al demandado a través de canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a nombre de la demandante, a los doctores Ramón José Oyola Ramos, Jessika Mayerly Gonzáles Infante y Juan Camilo Gómez Gallo, con la advertencia que podrá actuar simultáneamente más de un apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c718026fde77c7ffc2cb2575aad06399b8939d4a767c3888ef0eff877dd3776

Documento generado en 06/10/2021 09:26:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>